



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX-RR.IP. 2931/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con folio 3100000153119, interpuesta por el particular.

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Protección de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Sistema Nacional de Transparencia	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel

GLOSARIO

Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El veinticinco de junio², el ahora *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 3100000153119, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

En los sistemas de Datos Personales registrados ante el INFO CDMX, se informe:

- 1. El procedimiento para dar de baja un sistema de datos personales.*
 - 2. El procedimiento y pasos a seguir para cambiar al responsable de un sistema de datos personales.*
 - 3. Con los cambios de administración y las nuevas estructuras aprobadas o en proceso de aprobación, se solicita se informe el procedimiento para actualizar en el sistema de datos personales, el cambio de nombre del área al nuevo en estructura.*
 - 4. Indique el procedimiento para actualizar el aviso de privacidad de algún formato que forma parte de un sistema de datos personales ya registrado.*
 - 5. En que supuestos de modificación a algún sistema de datos personales registrado se tiene que dar aviso al INFO CDMX y/o publicar en Gaceta Oficial la modificación.*
- ...” (Sic)*

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

1.2. Respuesta. El primero de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio núm. MX09.INFODF/6/SEUT/11.41686/SDP/2019 de la misma fecha que su envió, dirigido al solicitante y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención a la información remitida a esta Unidad de Transparencia por la Dirección de Datos Personales, se emite la siguiente respuesta:

En respuesta a: “1. El procedimiento para dar de baja un sistema de datos personales”, le comento lo siguiente:

Para realizar la supresión de un sistema de datos personales, es importante considerar que previo al borrado de un registro en el RESDP, el Responsable debe cumplir con lo señalado en los artículos 18, 36, 37 fracción III, de los cuales se establece que el Responsable debe valorar que el ciclo de vida y la finalidad con la que fueron recabados los datos hayan concluido.

[Se transcribe normatividad]

Una vez que cumpla con lo anterior, el procedimiento para borrar un sistema de datos personales en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) es el siguiente:

1.- Ingresas al Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP) con el perfil del Responsable del Sistema de Datos Personales del sistema que se desea borrar;

2.- Dar clic en la opción Consulta de Sistemas, de la barra de menús. En este paso estarán visibles todos los sistemas de datos personales del Sujeto Obligado, por lo que deberá seleccionar el sistema que desea borrar;

3.- Una vez seleccionado, el RESDP habilitara botones en la parte baja de la pantalla, siendo uno el denominado “Borrar”. Se debe hacer clic en dicho botón.

5.- El RESDP mostrará un cuadro con la leyenda ¿Está seguro de borrar el sistema? Con las opciones SI/NO. Si elige la opción SI, el sistema se borrara del RESDP.

Por lo que hace a: “El procedimiento y pasos a seguir para cambiar al responsable de un sistema de datos personales” para el cambio de Responsable, es necesario crear Clave y Contraseña del Enlace en materia de datos personales con el Instituto bajo el contexto siguiente:

- 1. Ingresar a la plataforma RESDP con el perfil de Enlace en materia de datos personales.*
- 2. Dar clic en la opción Permisos, de la barra del menú.*
- 3. En la pantalla se mostrarán los permisos otorgados a los Responsables de los Sistemas de Datos Personales;*
- 4. Se deberá seleccionar el permiso otorgado al Responsable anterior. Al hacer este paso, debajo de los registros se cargará la información “Área, Responsable y Clave”, identificadas con un asterisco (*) en color rojo, del responsable anterior. El campo contraseña se visualizará vacío*
- 5. Se deberán borrar los datos del Responsable anterior y sustituirlos por los datos del nuevo Responsable. En este paso, se asigna nueva clave y contraseña (caracteres alfanuméricos)*
- 6. Dar clic en el botón guardar. El sistema enviará el siguiente texto en color verde “La operación fue exitosa”.*
- 7. En el listado de todos los permisos se visualizará la información del nuevo Responsable.*

Es de resaltar que el procedimiento anterior refiere al cambio de permiso, por lo que una vez realizado, el Enlace deberá proporcionar al nuevo Responsable los datos de ingreso al RESDP (clave y contraseña).

En relación al cambio de nombre del Responsable del Sistema se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- 1.- El Responsable, deberá ingresar al RESDP su clave, contraseña y dar clic en la opción “Consulta de sistemas” de la barra del menú. En la pantalla se visualizarán todos los sistemas del Sujeto Obligado, por lo que deberá seleccionar el sistema que desea Editar.*
- 2.- Al hacer el paso anterior, el RESDP habilitará botones en la parte baja de la pantalla, siendo uno de ellos “Editar”.*
- 3.- Al hacer clic en el botón Editar, se cargará la información del Sistema en su modalidad editable, por lo que el nuevo Responsable, deberá modificar la información de la pestaña “Responsable” y al finalizar deberá dar clic en la opción “Guardar y Enviar” y después en la parte “Guardado completo”*
- 4.- Al dar clic en la opción de “Guardado completo”, el RESDP generará un Acuse de Edición el cual deberá conservar, ya que la plataforma no almacena los Acuse de Edición y como consecuencia son irre recuperables.*

Referente a: “3. Con los cambios de administración y las nuevas estructuras aprobadas o en proceso de aprobación, se solicita se informe el procedimiento para actualizar en el sistemas de datos personales, el cambio de nombre del área al nuevo en estructura” (sic), se informa lo siguiente:

Previo al cambio de la denominación de la Unidad Administrativa Responsable del sistema de datos personales en el RESDP, se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 37 fracción I y II, inciso d) de la LPDPPSOCDMX.

[Se transcribe normatividad]

Una vez realizada la publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del Acuerdo de Modificación, el Enlace en materia de datos personales, deberá, ingresar con su perfil al RESDP y realizar lo siguiente:

- 1. Dar clic en la opción Administración de Áreas. Al realizar este paso, se visualizan todas las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado que detentan sistemas de datos personales.*
- 2. Seleccionar la Unidad Administrativa de la cual se desea cambiar la denominación.*
- 3. Al realizar el paso anterior, en el campo "Área", se cargará la denominación de la Unidad, en editable, por lo que deberá borrar la denominación anterior y sustituir por la nueva denominación, conforme a lo publicado.*
- 4.- Dar clic en el botón Guardar. El Sistema enviara el siguiente texto en color verde “La operación fue exitosa”*

En respuesta a: “4. Indique el procedimiento para actualizar el aviso de privacidad de algún formato que forma parte de un sistema de datos personales ya registrados” (sic), se hace de conocimiento lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 20 y 21 de la LPDPPSOCDMX, que a la letra seña

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, el Responsable de los datos personales pondrá a disposición del titular de los datos su aviso de privacidad en la modalidad o modalidades que considere adecuadas, cumpliendo con los principios de Consentimiento, Información y Transparencia.

Por lo que respecta a la actualización, el contenido del aviso de privacidad debe contemplar lo establecido en el Artículo 21 antes citado.

[Se transcribe normatividad]

Por lo que hace a: “5. En que supuestos de modificación a algún sistema de datos personales registrados se tiene que dar aviso al INFO CDMX y/ publicar en la Gaceta Oficial la modificación” (sic), se hace de conocimiento lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II y 76, fracción VII de la LPDPPSOCDMX, en los cuales se establece que toda modificación a los sistemas de datos personales se publicara en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la obligación de la Unidad de Transparencia de registrar ante este Instituto los Sistemas de Datos Personales.

[Se transcribe normatividad]

*Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá impugnarla en un término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Mismos que a la letra dicen:
..." (Sic)*

Asimismo, se adjuntó copia simple del oficio núm. MX09.INFODF/6DDP/11.4/199/2019 de fecha veintiuno de junio, mediante el cual la Dirección de Datos Personales notificó la respuesta a la Subdirección de Información del *Sujeto Obligado*.

1.3. Recurso de Revisión. El quince de junio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el "*Acuse de recibo de medio de impugnación*" mediante el cual la hoy *recurrente* presentó recurso de revisión en siguiente:

"...

Razón de la interposición

*Son omisos en atender y dar respuesta a mi solicitud de información
...." (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El veinticuatro de junio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el "*Acuse de recibo de medio de impugnación*" presentado por la *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dieciocho de julio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto*

Obligado, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP. 2931/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Admisión de pruebas y alegatos. El veintiséis de agosto, fue recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, copia simple del oficio núm. MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/2156/SIP/2019 de fecha veintiuno de agosto el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Coordinación de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto*, en los mismos términos que la respuesta emitida a la solicitud de información que nos ocupa.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El seis de septiembre, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.2931/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de dieciocho de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuento de revisión por considerar que

³ Dicho acuerdo fue notificado el catorce de agosto al *recurrente* por medio de correo electrónico y el diecinueve de agosto por medio del oficio núm. MX09.INFODF/6CCB/2.4/384/2019

reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que no se dio respuesta a la solicitud de información y que el *Sujeto Obligado* fue omiso en atender a la solicitud.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México presentó como prueba los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio núm. MX09.INFODF/6/SEUT/11.41686/SDP/2019 de fecha primero de julio, dirigido al solicitante y signado por el Titular de la

Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 1.2 de la presente resolución.

- Copia simple del oficio núm. MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/2156/SIP/2019 de fecha veintiuno de agosto el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Coordinación de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto*, en los mismos términos que la respuesta emitida a la solicitud de información que nos ocupa.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la solicitud de información presentada por la *recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del *Sujeto Obligado*

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco Normativo.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“ ...

Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

... ”

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

....” (Sic)

Respecto de los procedimientos que refiere la solicitud de información, la *Ley de Datos Personales*, señala:

“ ...

De lo anterior, se desprende que:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

IV. Caso Concreto.

La particular presentó una solicitud de información, mediante la cual pidió los siguientes requerimientos de información referentes a los sistemas de Datos Personales registrados en el *Sujeto Obligado*:

- 1.- El procedimiento para dar de baja un sistema de datos personales;
- 2.- El procedimiento y pasos a seguir para cambiar al responsable de un sistema de datos personales;
- 3.- El procedimiento para actualizar en el sistema de datos personales, el cambio de nombre del área, derivado de los cambios de administración y las nuevas estructuras;
- 4.- El procedimiento para actualizar el aviso de privacidad de algún formato que forma parte de un sistema de datos personales, y
- 5.- Los supuestos de modificación a los sistemas de datos personales que se tiene que dar aviso al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y/o publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Datos Personales, dio repuesta a los requerimientos de información en los siguientes términos:

En referencia al primer requerimiento de información, señaló:

Que para realizar la supresión de un sistema de datos personales, es importante considerar que previo al borrado de un registro en el RESDP, el Responsable debe cumplir con lo señalado en los artículos 18, 36, 37 fracción III, de los cuales se establece que el Responsable debe valorar que el ciclo de vida y la finalidad con la que fueron recabados los datos hayan concluido.

Una vez que cumpla con lo anterior, el procedimiento para borrar un sistema de datos personales en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) es el siguiente:

- 1.- Ingresas al Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP) con el perfil del Responsable del Sistema de Datos Personales del sistema que se desea borrar;
- 2.- Dar clic en la opción Consulta de Sistemas, de la barra de menús. En este paso estarán visibles todos los sistemas de datos personales del Sujeto Obligado, por lo que deberá seleccionar el sistema que desea borrar;
- 3.- Una vez seleccionado, el RESDP habilitara botones en la parte baja de la pantalla, siendo uno el denominado "Borrar". Se debe hacer clic en dicho botón.

4.- El RESDP mostrará un cuadro con la leyenda ¿Está seguro de borrar el sistema? Con las opciones SI/NO. Si elige la opción SI, el sistema se borrará del RESDP.

En relación al segundo requerimiento de información, señaló:

Es necesario crear Clave y Contraseña del Enlace en materia de datos personales con el Instituto bajo el contexto siguiente:

1. Ingresar a la plataforma RESDP con el perfil de Enlace en materia de datos personales.
2. Dar clic en la opción Permisos, de la barra del menú.
3. En la pantalla se mostrarán los permisos otorgados a los Responsables de los Sistemas de Datos Personales;
4. Se deberá seleccionar el permiso otorgado al Responsable anterior. Al hacer este paso, debajo de los registros se cargará la información "Área, Responsable y Clave", identificadas con un asterisco (*) en color rojo, del responsable anterior. El campo contraseña se visualizará vacío
5. Se deberán borrar los datos del Responsable anterior y sustituirlos por los datos del nuevo Responsable. En este paso, se asigna nueva clave y contraseña (caracteres alfanuméricos)
6. Dar clic en el botón guardar. El sistema enviará el siguiente texto en color verde "La operación fue exitosa".

7. En el listado de todos los permisos se visualizará la información del nuevo Responsable.

En relación al cambio de nombre del Responsable del Sistema se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1.- El Responsable, deberá ingresar al RESDP su clave, contraseña y dar clic en la opción “Consulta de sistemas” de la barra del menú. En la pantalla se visualizaran todos los sistemas del Sujeto Obligado, por lo que deberá seleccionar el sistema que desea Editar.

2.- Al hacer el paso anterior, el RESDP habilitará botones en la parte baja de la pantalla, siendo uno de ellos “Editar”.

3.- Al hacer clic en el botón Editar, se cargará la información del Sistema en su modalidad editable, por lo que el nuevo Responsable, deberá modificar la información de la pestaña “Responsable” y al finalizar deberá dar clic en la opción “Guardar y Enviar” y después en la parte “Guardado completo”

4.- Al dar clic en la opción de “Guardado completo”, el RESDP generará un Acuse de Edición el cual deberá conservar, ya que la plataforma no almacena los Acuse de Edición y como consecuencia son irre recuperables.

Es de resaltar que el procedimiento anterior refiere al cambio de permiso, por lo que una vez realizado, el Enlace deberá proporcionar al nuevo Responsable los datos de ingreso al RESDP (clave y contraseña).

Referente al tercer requerimiento de información, el *Sujeto Obligado* señaló:

Previo al cambio de la denominación de la Unidad Administrativa Responsable del sistema de datos personales en el RESDP, se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 37 fracción I y II, inciso d) de la LPDPPSOCDMX.

Una vez realizada la publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del Acuerdo de Modificación, el Enlace en materia de datos personales, deberá, ingresar con su perfil al RESDP y realizar lo siguiente:

1. Dar clic en la opción Administración de Áreas. Al realizar este paso, se visualizan todas las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado que detentan sistemas de datos personales.
2. Seleccionar la Unidad Administrativa de la cual se desea cambiar la denominación.
3. Al realizar el paso anterior, en el campo "Área", se cargará la denominación de la Unidad, en editable, por lo que deberá borrar la denominación anterior y sustituir por la nueva denominación, conforme a lo publicado.
- 4.- Dar clic en el botón Guardar. El Sistema enviara el siguiente texto en color verde "La operación fue exitosa"

Respecto al cuarto requerimiento de información, el *Sujeto Obligado* señaló:

Con fundamento en los artículos 20 y 21 de la LPDPPSOCDMX, el Responsable de los datos personales pondrá a disposición del titular de los datos su aviso de privacidad en la modalidad o modalidades que considere adecuadas, cumpliendo con los principios de Consentimiento, Información y Transparencia.

Por lo que respecta a la actualización, el contenido del aviso de privacidad debe contemplar lo establecido en el Artículo 21 antes citado.

Asimismo, en relación con el quinto requerimiento de información, el *Sujeto Obligado* señaló en su respuesta:

Con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II y 76, fracción VII de la LPDPPSOCDMX, en los cuales se establece que toda modificación a los sistemas de datos personales se publicara en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la obligación de la Unidad de Transparencia de registrar ante este Instituto los Sistemas de Datos Personales.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* la hoy recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual señaló, que no se dio respuesta a la solicitud de información y que el *Sujeto Obligado* fue omiso en atender a la solicitud.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró los términos de la respuesta proporcionada a la solicitud de información.

Al respecto es importante señalar que la *Ley de Transparencia*, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, asimismo, señala que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En el presente caso y de las evidencias que se encuentran en el Sistema INFOMEX, al ingresar al expediente electrónico de la solicitud de información folio

3100000153119 de dicho sistema electrónico, se puede apreciar la siguiente pantalla:



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Martes 3 de Septiembre de 2019

INFOMEX

Seguimiento

Avisos del Sistema

Reportes

Reporte Recurso de Revisión

Reporte Positiva Ficta

Consulta estadística

 Cerrar sesión

Avisos del Sistema

▼ Paso 1. Buscar mis solicitudes

▲ Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre del paso	Recepción de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha ingreso	Fecha inicio del paso	Fecha límite	Solicitante
 3100000153119	Registro de la solicitud	Electrónica	Información Pública	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	18/06/2019 12:37	18/06/2019 12:37		mrojas
 3100000153119	Acuse de Información Vía Infomex	Electrónica	Información Pública	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	18/06/2019 12:37	01/07/2019 21:32	01/07/2019 23:59	mrojas
 3100000153119-001	Unidad administrativa atiende solicitud		Información Pública	Dirección de Datos Personales	19/06/2019 12:25	19/06/2019 12:25	01/07/2019 23:59	Unidad de Transparencia INFODF
 3100000153119-001	OIP evalúa la respuesta		Información Pública	Dirección de Datos Personales	19/06/2019 12:25	28/06/2019 12:11	01/07/2019 23:59	Unidad de Transparencia INFODF

Desplegando los resultados del 1 al 4 de un total de 4

Al seleccionar la sección “Acuse de Información Vía Infomex” despliega la siguiente información:

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfODF Consultas

Martes 3 de Septiembre de 2019

Seguimiento	Acción	Fecha	Estado	Asignado a	Descripción
Seguimiento	Nueva solicitud IP	18/06/2019 12:37	19/06/2019 12:24	Nueva solicitud mrojas	Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reportes	Iniciar valores	18/06/2019 12:37	18/06/2019 12:37	En Proceso mrojas	INFOCDMX
Reporte Recurso de Revisión	Paso de referencia de tiempos	18/06/2019 12:37	18/06/2019 12:37	En Proceso mrojas	INFOCDMX
Reporte Positiva Ficta	Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	18/06/2019 12:37	18/06/2019 12:37	En Proceso mrojas	INFOCDMX
Consulta estadística	Selecciona las unidades internas	19/06/2019 12:24	01/07/2019 21:30	En asignación mrojas	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
	Asignar 0 días más si no es de oficio	19/06/2019 12:24	19/06/2019 12:24	En Proceso mrojas	INFOCDMX
	Determina el tipo de respuesta	01/07/2019 21:30	01/07/2019 21:31	Determina respuesta mrojas	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
	Documenta la respuesta de información vía Infomex	01/07/2019 21:31	01/07/2019 21:31	Elaboración de respuesta final mrojas	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
	Confirma respuesta de información vía Infomex	01/07/2019 21:31	01/07/2019 21:32	En Proceso mrojas	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
	Acuse de Información Vía Infomex	01/07/2019 21:32	01/07/2019 21:32	Acuses mrojas	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Al seleccionar la sección “Confirma respuesta de información vía Infomex”, despliega la siguiente información:

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

CONFIRMA RESPUESTA DE INFORMACIÓN VÍA INFOMEX

Datos generales

Folio: 3100000153119 Proceso: Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada: Se anexa oficio de respuesta

Archivos adjuntos de respuesta:

- 3100000153119_IP_RESPUESTA.docx
- 3100000153119_DDP.docx

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta: Si

Confirma que la información a enviar es correcta: Si

En la misma se observan dos documentos adjuntos:

1.- 31000000153119_IP_RESPUESTA.docx

2.- 153119_DDP.docx

Al seleccionar el primero documento se despliega el oficio núm. MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1686/SDP/2019 de fecha primero de julio, dirigido a la solicitante y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 1.2 de la presente resolución, y mediante la cual la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado* remite la respuesta a la solicitud de información.

De igual forma, al seleccionar el segundo archivo, denominado “153119_DDP.docx” se despliega el oficio núm. MX09.INFODF/6DDP/11.4/199/2019 de fecha veintiuno de junio, mediante el cual la Dirección de Datos Personales del *Sujeto Obligado* dio respuesta a la Subdirección de Información a la solicitud de información.

Es importante señalar que la recurrente manifestó en su recurso de revisión que no se dio respuesta a la solicitud de información y que el *Sujeto Obligado* fue omiso en atender a la solicitud, no obstante de las evidencias que se encuentran en el expediente en comento se observa que el *Sujeto Obligado* remitió la repuesta de la solicitud de información folio 3100000153119.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por la recurrente es **INFUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Elsa Bibiana Peralta Hernández ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO